

DELITOS ECONÓMICOS

MODIFICACIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS (LUF Y DL 3.500)

Esta nueva entrega de la serie de alertas legales de Guerrero Olivos que tratan de la recientemente Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos (“LDE”), resume las principales modificaciones que esta nueva legislación incorpora a la Ley N°20.712 sobre “*Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales*”, más conocida como Ley Única de Fondos (“LUF”); al Decreto Ley N°3.500, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del 4 de noviembre del año 1980, que regula el actual sistema de pensiones (“DL 3.500”).

Tal como se mencionó en los boletines previos, la LDE sistematiza más de 200 conductas delictivas de diversos cuerpos legales, modificando o agregando nuevos delitos y dándoles el carácter de “económicos”, lo que agrava fuertemente las penalidades e incrementa las figuras incluidas en la Ley N° 20.393 de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

LEY ÚNICA DE FONDOS

La LDE introduce en su artículo 54 dos modificaciones al artículo 22 de la LUF, para hacer aplicables las disposiciones sobre el uso indebido de Información Privilegiada contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”)¹.

(1) Prohibiciones e Información Privilegiada

El artículo 22 de la LUF regula las prohibiciones que pesan sobre las Administradoras Generales de Fondos (“AGF”) y, según corresponda en cada caso, sobre las personas que participen en las decisiones de inversión del fondo respectivo o que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones de dicho fondo.

Antes de la publicación de la LDE, la letra d) del artículo 22 indicaba como prohibición para las AGF y sus ejecutivos, la *“comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.”*

Ahora, con la entrada en vigencia de la LDE, se reemplazó la referida letra d) del artículo 22 de la LUF, la cual impone como prohibición, la *“infracción a lo dispuesto en el Título XXI de la ley N° 18.045.”* Esta modificación busca hacer aplicable -en lo pertinente- la regulación contenida en la LMV sobre el uso indebido de información privilegiada, ampliando el listado de acciones u omisiones prohibidas y los sujetos afectos a la prohibición.

(2) Sanciones

Adicionalmente, el artículo 54 de la LDE incorpora un nuevo inciso final al artículo 22 de la LUF, para efectos de complementar lo explicado anteriormente, el cual dispone que *“la infracción señalada en la letra d) originará las responsabilidades previstas en la ley N° 18.045.”* Este cambio tiene como finalidad hacer aplicables las sanciones contempladas en el artículo 60 de la LMV, castigando el uso indebido de información privilegiada por parte de los sujetos obligados bajo la LUF.

¹ Las modificaciones que introdujo la Ley a la LMV ya fueron tratadas en una entrega anterior, la cual podrán revisar en el siguiente [link](#).

DECRETO LEY 3.500

(1) Retención de cotizaciones previsionales

Por su parte, el artículo 53 de la LDE modificó el artículo 19 del DL 3.500, sancionando distintas conductas, dentro de las cuales cabe destacar un nuevo inciso 24°, por el que se penaliza a los empleadores que: (i) *omitan retener o enterar las cotizaciones previsionales de alguno de sus trabajadores sin el consentimiento del trabajador, o (ii) declare ante las instituciones de seguridad social, pagarle una renta imponible o bruta menor a la real.*

Las modificaciones precedentes buscan, por lo tanto, castigar expresamente la práctica de disminuir el monto de las cotizaciones que se deban descontar del sueldo bruto del trabajador afectado. Asimismo, se sanciona el empleador que haya obtenido el consentimiento del trabajador para disminuir las cotizaciones, por aprovechamiento de *la necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento del trabajador.*

Las conductas indicadas anteriormente, tendrán las penas establecidas en el artículo 467 del Código Penal (penas que pueden ir desde presidio menor en su grado mínimo hasta presidio mayor en su grado mínimo, más multas, dependiendo de los perjuicios ocasionados).

(2) Sanciones por el uso del Secreto Comercial o de Información Privilegiada

Por su parte, el mismo artículo 53 de la LDE estableció responsabilidad penal específica para determinados posiciones o cargos, asociados al DL 3.500, si estos además configuran los ilícitos de uso de secreto comercial o de información privilegiada; casos en los cuales primarán las sanciones establecidas en el artículo 60 de la LMV o en el artículo 284 del Código Penal (“CP”).

Las penalidades de los artículos 60 y 284 precedentes, podrán variar entre presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (artículo 60 LMV), o, la de presidio o reclusión menor en su grado medio si accediere a un secreto comercial sin consentimiento de su legítimo poseedor con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él (artículo 284 CP).

De esta forma, serán sancionados con las penas indicadas en los artículos 60 de la LMV y 284 del CP, entre otros, en los siguientes casos:

- a) **Miembros de la Comisión Clasificadora de Riesgo:** Se agregó un inciso final en el artículo 103 del DL 3.500 que dispone la aplicación de penas en el caso que los miembros de la *Comisión Clasificadora de Riesgo* utilicen secretos comerciales o información privilegiada.

- b) **Miembros de las AFPs:** Se modifica el artículo 159 del DL 3.500, indicando que primarán las mismas sanciones en el caso de que algún *director, gerente, apoderado, liquidador y operador de mesa de dinero de una AFP utilice secretos comerciales o información privilegiada*, para ejecutar un acto para obtener beneficio pecuniario o divulguen dicha información a personas distintas a aquellas que ejecutan las operaciones de inversión.

Asimismo, la LDE agregó el artículo 159 bis al DL 3500, castigando con presidio menor en su grado medio a máximo si un *director, gerente, apoderado, liquidador y operador* de la mesa de dinero de una AFP, recomienda a un tercero cualquier “operación o transacción de valores de oferta pública” teniendo secretos comerciales o información privilegiada a disposición.

- c) **Miembros del Consejo Técnico de Inversiones:** Finalmente, se modificó el artículo 168 del DL 3.500 en el sentido de que las penas aplicarán a los miembros del Consejo Técnico de Inversiones que utilicen *secretos comerciales o información privilegiada* que no haya sido divulgada al público, en beneficio propio o de terceros, tanto de forma directa o indirecta.

CÓDIGO PENAL Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL

Si bien no se encuentra dentro de las modificaciones realizadas a la LUF o al DL 3.500, la LDE en su artículo 48 introdujo una modificación al numeral 11 del artículo 470 del CP que afecta de manera directa tanto a las AFP como a las AGF, en su calidad de administradores de patrimonios de terceros.

Dicho numeral sanciona el delito de administración desleal consistente en el aprovechamiento de la calidad de administrador de un patrimonio, sea total o parcial, en la realización de actos u omisión de actos de administración indebidos (contravenir los deberes del administrador) y que irrogan un perjuicio al patrimonio administrado.

La modificación referida se encuentra en la figura agravada del delito de administración desleal contenida en el inciso tercero del numeral 11 del artículo mencionado, donde se dispone ahora que se aumentarán en un grado las penas señaladas en el artículo 467 a quienes teniendo a su cargo la administración del patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial u otro patrimonio administrado por esa sociedad, en todo o en parte, le cause algún perjuicio, por haber ejercido abusivamente facultades para disponer por cuenta de esta o la obligue, por acto u omisión de modo manifestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

En definitiva, la LDE extiende el régimen penal no sólo al patrimonio de una sociedad anónima abierta o especial, sino también a otro patrimonio administrado por dicha sociedad.

CONTACTO



**PEDRO
PELLEGRINI**

Socio

ppellegrini@guerrero.cl



**PEDRO
LYON**

Socio

plyon@guerrero.cl



**ALEJANDRA
LEITON**

Asociada senior

aleiton@guerrero.cl



**DIEGO
RODRÍGUEZ**

Asociado senior

drodriguez@guerrero.cl



**JOAQUÍN
GRONDONA**

Asociado

jgrondona@guerrero.cl



**JUAN PABLO
OSSA**

Asociado

jpossa@guerrero.cl



**ROBERTO
SPENCER**

Asociado

rspencer@guerrero.cl



**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Asociada

mjrodriguez@guerrero.cl



**JOAQUÍN
VALENZUELA**

Asociado

jvalenzuelac@guerrero.cl